

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3.75 ptas.
	{ Seis id..... 7.50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria.....	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 373.

Pesas y medidas.

En virtud de lo prevenido en el vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y medidas, he resuelto dictar las siguientes prevenciones, de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste, para llevar a efecto la comprobación y contrastación periódica de pesas y medidas.

Se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y marca periódica anual de todos los objetos e instrumentos de pesar y medir, desde primero de Enero próximo.

Dicha contrastación comprenderá, para los efectos de este servicio, a las oficinas y establecimientos públicos, industriales o de comercio de cualquier clase, almacenes, tiendas, fe-

rias, puestos ambulantes, y por último, a todo establecimiento que figure o no en la matrícula subsidio, y pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, están obligados a estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

En esta capital tendrán lugar dichas operaciones en la oficina correspondiente, situada en la planta baja del Ayuntamiento, durante los días dos al diez del próximo mes de Enero, ambos inclusive, exceptuando los festivos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento.

Soria 26 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 374.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Arguijo, se halla recogida en dicha localidad una chiva, de un año de edad, pelo rojo y blanco, sin señal alguna en las orejas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Arguijo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Joria 24 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin efecto la exclusiva concedida para la reventa de localidades de teatros y demás espectáculos públicos, y siendo conveniente regular dicha industria en forma que armonice el interés público con las necesidades de la Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer, que a partir de la publicación de esta Real orden, sea libre la reventa de localidades para teatros y espectáculos públicos; siempre que se cumpla lo dispuesto en las reglas siguientes:

1.ª El recargo de reventa no podrá exceder nunca del 20 por 100 del precio que tengan los billetes en el despacho.

2.ª Queda prohibida la reventa callejera y ambulante. Las personas que deseen dedicarse a dicha industria, tendrán que ejercerla en locales cerrados, cuya apertura exigirá siempre especial y previa autorización del Gobernador civil de la provincia.

3.ª Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la reventa habrán de satisfacer una patente especial destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha patente será anual, individual e intransferible y su importe habrá de hacerse efectivo de una sola vez, antes, precisamente, de que se abra el establecimiento destinado a la industria. Dentro de una misma localidad no podrá establecerse distinta categoría de patentes, debiendo regir una misma para todos los revendedores legalmente establecidos.

4.ª La cuantía de las patentes de reventa se fijará por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de los Gobernadores civiles y con informe de la entidad benéfica que tenga a su cargo la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros autorizada por Real decreto de 30 de Septiembre último. Respecto a las poblaciones en que no rija esta cuota, bastará la propuesta del Gobernador civil. Una vez señalada la cuantía de la patente no podrá alterarse hasta que transcurra un año a partir desde la primera que se expida. Aunque las concesiones de reventa se otorguen en el curso del año, el importe de la patente habrá de satisfacerse por completo, no admitiéndose por lo tanto prorrateo ni reducción en ningún caso.

5.ª El importe de las patentes benéficas de reventa, corresponderá, sin deducciones, a la

entidad u organismo de Beneficencia que para cada localidad se designe en la autorización a que se refiere la regla anterior.

6.ª Quedan derogadas las disposiciones vigentes sobre reventa de localidades.

7.ª Salvo aquellos de sus preceptos que se refieran a la reventa de localidades, seguirá en vigor el reglamento de Policía de espectáculos aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913. Sin embargo, las Empresas que deseen ejercitar el derecho que les confiere el art. 60 de dicho Cuerpo legal, podrán establecer despachos auxiliares en la forma indicada por dicho precepto; pero no podrán percibir recargo alguno, ni siquiera en concepto de contaduría, sobre el precio de los billetes que expendan en los expresados despachos.

8.ª Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—EL MARQUE DE MAGAZ.—Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.—Expropiaciones.—Camino de servicio del pantano de la Cuerda del Pozo.—Término municipal de Villaverde del Monte.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. 135 del 10 de Noviembre de 1924, la relación de propietarios afectados por la expropiación de terrenos en término municipal de Villaverde del Monte con motivo de la construcción del camino de servicio del pantano de la Cuerda del Pozo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de fincas señaladas, en virtud de lo prescrito en la ley y reglamento de Expropiación forzosa vigentes, y de acuerdo con lo informado por la División hidráulica del Duero y Jefatura de Obras públicas de Soria; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas en la relación publicada en el *Boletín oficial* núm. 135 antes citado, y en el plazo de ocho días deberán ser notificados particularmente los terratenientes por el Ayuntamiento de Villaverde del Monte, para que señalen perito que les represente, reuniendo las condiciones legales vigentes; entendiéndose que de no haberlo así en el plazo legal de los ocho días citados se conforman con el perito de la Administración.

Soria 24 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 145, de 3 del corriente, los Sres. Alcaldes de este partido, se servirán remitirme, con toda urgencia, copia exacta de cuantos datos han enviado a la Asociación general de ganaderos del Reino, referentes a estadísticas de animales de abasto y de industrias lácteas, haciendo lo propio en lo sucesivo con todos los demás antecedentes, que en el mismo sentido, les sean pedidos por la aludida Asociación.

Burgo de Osma 23 de Diciembre de 1924.—
El Comandante-delegado, Angel Sánchez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.*Anuncio.*

Por acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, servicio de Catastro urbano de 18 de Diciembre actual, han sido aprobados los trabajos realizados por la Comisión técnica, relativos a la comprobación del registro fiseal de Atauta; advirtiéndose a la autoridad municipal de dicha localidad, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación del mencionado registro, autorizada por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del citado acuerdo, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades del término municipal de referencia.

Soria 24 de Diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA.

Anuncio.

Según telegrama del Excmo. Sr. Comandante general de Centa, de 18 del actual, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. General en Jefe, que los licenciados que no tienen guerrera de paño, sean provistos de manta para el viaje de regreso a sus hogares, manta que deberán entregar los mismos portadores, con todos los datos precisos, en el depósito de Intendencia

de Soria los de la capital, y los de los pueblos a los Alcaldes de su respectiva localidad, para que éstos, también con los detalles relativos al nombre y apellidos de cada licenciado, punte a donde ha venido a residir. Regimiento o Cuerpo y Plaza de que procede y clase y estado de cada manta, las envíen al expresado depósito de Intendencia de Soria, donde a cambio de dichas prendas se les cederá el oportuno recibo, o se les enviará de oficio a la Alcaldía, si procede.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento por los Alcaldes a quienes pueda afectar.

Soria 23 de Diciembre de 1924.—El Jefe administrativo P. A. El Teniente de Intendencia, José Córdova

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA.*Sección de transportes.*

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil y carruaje, entre las oficinas de Burgoa y Soria, con siete hijuelas, bajo el tipo máximo de cuarenta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones y Administraciones principales ya citadas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público, que se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase octava que se presenten en la Dirección general y Administraciones de Burgos y Soria, previo cumplimiento de lo que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Enero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, teniendo lugar la subasta en la Dirección general de Comunicaciones, donde se verificará la apertura de pliegos ante el Jefe de la sección de Transportes de dicho Centro, el día 31 del expresado mes de Enero, a las once horas.

Soria 22 de Diciembre de 1924.—El Administrador principal, Godofredo Gómez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ida y vuelta, desde a y viceversa, con siete hijuelas, por el precio de (en letra) pesetas centimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositada en, la fianza de nueve mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANUNCIO.

RELACION de solicitudes presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de terrenos, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art 6 del Reglamento para la legitimación de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada, dentro del plazo de un mes, a que el art. 7 del referido Reglamento hace referencia.

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica la finca.	Paraje en que ésta se halla.	Cabida declarada por el solicitante.		LINDEROS	Servidumbres declaradas.
			Hs.	As. Cs.		
Dionisio Gallardo del Hoyo	Aldeafuente, Tapiela	El Llano	0	44	72	Un terreno. Al N., carretera vieja de Almenar; E., Luciano Gallardo; S., yermo, y O., Estanislao Andrés
El mismo	Idem	Idem	0	22	36	Otro id. Al N., Luciano Gallardo; E., término de Paredesroyas; S., Indalecio Andrés, y O., yermo
El mismo	Idem	Idem	0	44	72	Otro id. Al N., Luciano Gallardo; E., Hermenegildo Tejero; S., Andrés Martínez, y O., yermo
El mismo	Idem	Camino de Paredesroyas	0	42	72	Otro id. Al N., cordillera; E., cerro, S., Luciano Gallardo, y O., cordillera
El mismo	Idem	Corral de Calahorra	0	33	54	Otro id. Al N., Andrés de Andrés; E., Miguel Gallardo; S., cordel, y O., cordel
Luciano Gallardo Lozano	Idem	El Llano	0	44	72	Otro id. Al N., carretera vieja de Almenar; E., Indalecio Andrés; S., yermo, y O., Dionisio Gallardo
El mismo	Idem	Idem	0	22	36	Otro id. Al N., Cesario Andrés; E., término de Paredesroyas; S., Dionisio Gallardo, y O., yermo
El mismo	Idem	Idem	0	44	72	Otro id. Al N., Estanislao Andrés; E., Hermenegildo Tejero; S., Dionisio Gallardo; y O., yermo
Miguel Gallardo del Hoyo	Idem	Idem	0	44	72	Otro id. Al N., carretera vieja de Almenar; E., S. y O., yermo
El mismo	Idem	Idem	0	22	36	Otro id. Al N., Fermín Gómara; E., término de Paredesroyas; S., cordillera, y O., yermo
El mismo	Idem	Idem	0	44	72	Otro id. Al N. y E., carretera vieja S. y O., yermo
El mismo	Idem	Corral de Calahorra	0	33	54	Otro id. Al N., Andrés de Andrés; E., Andrés Martínez Garcés; S., cordel, y O., Dionisio Gallardo
El mismo	Idem	Pedrezal	0	67	8	Otro id. Al N., cordillera; E., yermo; S., Indalecio Andrés, y O., Cesario Andrés
Demetrio Martínez Jiménez	Aldeafuente	Tras el Coto	1	47	36	Otro id. Al N., ladera del coto; E., tierra de esta hacienda; S., Segundo Martínez, y O., mojonera de Tapiela
El mismo	Idem	Idem	0	18	77	Otra id. Al N., de duda; E., Francisco Díez; S., Hipólito Díez, y O., de Andrés y Nicolás Martínez
El mismo	Idem	Idem	0	52	31	Otro id. Al N., tierra de duda; E., Esteban Lozano; S., mojonera de Tapiela, y O., senda del Médico
Segundo Martínez Ortega	Idem	Idem	0	50	31	Otro id. Al N., Demetrio Martínez; E., Antonio Jiménez; S., mojonera de Tapiela, y O., Víctor Díez

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

Félix de Miguel Heras.....	Martalay, Alcobaba.....	El Juncoar.....	0	78	Otro id. Al N., Claudio Ascensio y Juan Benito; S. José Morales y otros; E., Angel Gallardo y otros; O., Anselmo Martínez y otros.....
El mismo.....	Idem.....	Funcalillo.....	0	1	Otro id. Al N., Félix de Miguel; S., pastos comunes, E., royo, y O., acequia.....
El mismo.....	Idem.....	Cerrado de las Harcas.....	0	6	Otro id. Al N., Juan Rubio; S., José Morales; E., Juan Rubio y otros, y O., Sr. Morales.....
Diego Martón Sevilla.....	Almaluez.....	Collado Matarral.....	4 fanegas.....		Otro id., Al Saliente, camino del Espinillo; S., Julio Muñoz; Poniente, camino de Peñalabada; N., Marmerto González y Santiago Pascual.....
El mismo.....	Idem.....	Llano de Alomarejos.....	3 id.....		Otro id. Al Saliente, Melchor Ballano; S., roturación; Poniente, yermo, y N., Antonio Antón.....
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1 id.....		Otro id. Al Saliente, Victorino Ruiz; S., roturación; Poniente, senda; N., Miguel Chércoles.....
El mismo.....	Idem.....	Romeral.....	150 id.....		Otro id. Al Saliente, roturaciones; S. Mariano Chércoles y Lorenzo Gasca; Poniente, balsa, y N., senda de Chércoles.....

Soria 16 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI

En el sumario número 32 del corriente año, por hurto de un reloj y dos latas de sardinas, el Sr. Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de este día, se expida el presente edicto para que se averigüe el paradero de Martín Aparielo Gonzalo, y se le cite por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ampliar su declaración; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente en Medinaceli a 11 de Diciembre de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado Miguel Valls.

AGREDA

D. Antonio de Vicente Tutor y Gueibenzu, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día ocho de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la villa de San Pedro Manrique, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que luego se dirán, embargados a Raimundo Munilla Hornillos, en causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio de Vicente.—P. S. M.—Victoriano Monteseuro.

Bienes que se subastan.

Dos novillos de año y medio, tasados en 700 pesetas.

Una finca rústica sita en los Llanos, de segunda calidad, de 20 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Sur, Isaac Ledesma; Este, Eugenia Cuadra, y Oeste, Pedro Delgado; tasada en 250 pesetas.

Otra en el Portillo de San Pedro el Viejo, de segunda calidad, de 10 áreas 22 centiáreas; linda Norte y Este, caminos; Sur, Fulgencio la Hoz, y Oeste, Gabino Duto; en 100 pesetas.

Otra en la Peña del Franco, de tercera calidad, de 20 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Sur, camino; Este, Lucas Perez, y Oeste, Antonio Saenz del Rio, en 75 pesetas.

Un huerto en el Contrero, de primera calidad, de una área 86 centiáreas; linda Norte Jose Marques; Sur, Rafael Munilla; Este, rio, y Oeste, Rodríguez, en 250 pesetas.

Otra en los Ebanos, de segunda calidad, de 50 áreas 30 centiáreas; linda Norte y Oeste, el rio; Sur y Este, Isaac Ledesma, en 1.000 pesetas.

Una finca rústica en Piedra Hita, de 22 celemines de cabida; linda al Norte, Zacarias Celorrio; Sur, Felix Izquierdo; Este, Rafael Munilla, y Oeste, cantera, en 1.700 pesetas.

Sitas todas estas fincas en el término municipal de San Pedro Manrique.

BURGO DE OSMÁ

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia de la Sociedad Felix Schlayer, contra D. Francisco Palacio Urdaniz, vecino de la Orcajada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha once del actual, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Burgo de Osma a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos que penden entre partes, de la una como demandante la Sociedad Felix Schlayer y en su nombre el Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Mariano Granados, y de la otra como ejecutado D. Francisco Palacios Urdaniz, mayor de edad, casado, vecino de Osma, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de tres mil setecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales que acusan desde que el deudor sea requerido de pago y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por las expresadas tres mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, e intereses del cinco por ciento anual, desde la presentación de la demanda hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Francisco Palacios Urbaniz, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Sociedad Felix Schlayer, domiciliada en Madrid, de las tres mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con sus intereses al cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda,

y costas que se causaren hasta efectuarlo; notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que por el ejecutante se solicite se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martin.»

Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado por estar declarado en rebeldía, se publica el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la villa del Burgo de Osma a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martin.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

DURUELO

Anuncio de concurso.

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Octubre, y el Ayuntamiento pleno en sesión de 18 del corriente, han acordado que se anuncie concurso público para contratar el sacrificio de las carnes en el matadero público, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas.

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 26 de Octubre último, acordó arrendar el matadero público, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El concesionario de éste, queda obligado a la limpieza más esmerada del matadero.
- 2.º El sacrificio de reses estará terminado a las diez desde el 15 de Abril al 15 de Octubre, y a las doce el resto del año.
- 3.º Los precios de sacrificio se sujetarán a la adjunta tarifa, que no podrá ser modificada por el contratista.

Tarifa para las reses sacrificadas.

- Por cada res vacuna mayor, 2'50 pesetas.
- Por id. de cerda, 2'50 id.
- Por id. terneras, 1 id.
- Por id. cordero y cabritos, 0'25 id.
- Por id. machos cabríos, 0'50 id.
- Por id. cabras, 0'40 id.
- Por id. lanar, 0'35 id.
- Por id. lanar earnero, 0'50 id.

- 4.º El contratante no podrá cobrar más que las reses que se sacrifiquen para la venta.

5.ª Las reses sacrificadas para la venta estarán en el matadero el tiempo reglamentario para su oreo, y no pondrá dificultad ninguna a cualquier inspección que sea ordenada por el Alcalde a los funcionarios de sanidad, cuyas indicaciones serán atendidas puntualmente.

6.ª Las carnes serán entregadas en el matadero a sus dueños, a la hora señalada, y si alguno no se presentara a recogerla, se hará constar esta negativa, registrándose el nombre y no permitiendo la salida de dicha carne hasta el día siguiente, previo informe del Sr. Inspector municipal de higiene pecuaria, quien determinará, bajo su responsabilidad, si está en condiciones para destinarla a la venta.

7.ª Son de cuenta del contratista los gastos del personal.

8.ª El pago de los derechos señalados en la tarifa, se efectuará en la administración del matadero.

9.ª El tiempo por el que se contrata es el de un año, prorrogable por otro periodo igual si así conviniera a ambas partes, debiendo avisar con dos meses de anticipación para la renovación o rescisión del contrato.

Pliego de condiciones económicas-administrativas, que han de servir de base para el concurso abierto para el sacrificio de reses en el matadero público.

1.ª La contrata por concurso, a que se refieren las presentes bases, se regirá en un todo por lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de Julio último.

Las obligaciones, deberes y derechos contraídos por el Ayuntamiento, serán los consignados en el presente pliego de condiciones, quedando el contratista obligado a realizar el contrato con los obreros que previene el Real decreto de 20 de Julio de 1902, estipulando su duración y los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal, etc. etc.

Igualmente viene obligado el contratista al cumplimiento de cuantas disposiciones esten en vigor relacionadas con el trabajo obrero obligatorio.

El consumo será adjudicado por el Ayuntamiento transcurridos que sean los veinte días hábiles a partir del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª El contratista quedará subrogado en los derechos del Ayuntamiento para el cobro de los derechos que figuran en la tarifa vigente y que se copia con el pliego de condiciones facultativas.

3.ª Para optar al concurso se requiere el de-

posito previo del 5 por 100 de la cantidad de 150 pesetas que es la consignada en el presupuesto municipal.

4.ª El concurso se adjudicará a la proposición mas ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas.

5.ª El contratista será el único responsable de la ejecución de los servicios, por lo que deberá atenderse exactamente a lo que señala en los pliegos de condiciones y a las instrucciones que reciba, siempre que no se opongan a ellos.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago del reintegro del expediente, de anuncios, escritura, certificaciones, impuestos, etc., etc.

7.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, o desecharlas todas.

8.ª El modelo de proposición para optar al concurso, se extenderá en papel sellado de una peseta, y se ajustará forzosamente al modelo siguiente:

Al Ayuntamiento de Duruelo:

Don F. de T., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal que exhibe, a la Corporación manifiesta: que enterado de los pliegos de condiciones del concurso para el arriendo del matadero, se compromete a realizar el servicio percibiendo los derechos consignados en la tarifa vigente, y se compromete a ingresar anualmente en las arcas municipales, la cantidad..... pesetas céntimos.

Duruelo de de 192...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina en el plazo de 20 días laborables contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Duruelo 20 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Angel Herrero.

MATAMALA DE ALMAZAN.

Por terminación del contrato existente con el que la viene desempeñando, el cual finaliza en 28 del actual, se hallará vacante la titular de Médico y familias acomodadas de este pueblo como matriz y sus agregados Matute y Santamaria y caserío de La Concepción, con la dotación anual de mil pesetas por la primera y seis mil por la segunda, satisfechas por trimestres vencidos a domicilio por el respectivo Ayuntamiento y Juntas administrativas, disfrutando el agraciado de casa libre y exento de toda carga vecinal; advirtiéndose que al confe-

cionar el presupuesto de 1925-26, se dará cumplimiento al art. 106 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales, descontándose por tanto del importe de la iguala o sea de la que corresponde por familias acomodadas el importe que se eleve a la titular.

Los señores Licenciados que aspiren a dicha plaza, dirgirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y pasado que sea se proveerá.

Matamala de Almazán 14 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Emilio Nuñez.

CASTILFRIO.

Existiendo en la caja de este pósito la cantidad de 2.948'45 pesetas, que el Ayuntamiento acordó repartir, y no habiéndose presentado peticionario alguno sobre dicha cantidad ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 134, correspondiente al día 7 del actual, se anuncia nuevamente para los que deseen dinero a préstamo del mencionado pósito, lo soliciten indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el plazo de 10 días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial*.

Castilfrío 20 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Justo Cascaño.

BLOCONA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 9.280'58 pesetas, se hace público por medio del presente, para cuantos deseen adquirir alguna cantidad en concepto de préstamo, lo soliciten en legal forma en esta Alcaldía, presentando las solicitudes en la misma en término de veinte días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Blocona 11 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Esteban.

VILDE.

No habiéndose presentado ni solicitudes préstamos ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía durante el periodo que para cuyo fin fué publicado anteriormente, y existiendo un capital de 2.609'66 pesetas en este pósito municipal, se anuncia por segunda vez, para quien desee dinero de dicho establecimiento benéfico, pueda solicitarlo durante el plazo de diez días,

bien ante dicha Sección provincial o ante esta Alcaldía, una vez publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Vilde 13 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Benito Lázaro.

ALCOZAR.

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa la cantidad de 4.093'14 pesetas, se hace público por segunda vez y por medio del presente, para que cuantos deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcozar 12 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Eliseo Romero.

CALATAÑAZOR.

No habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo ante esta Alcaldía ni Sección provincial, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, y existiendo paralizado en arcas municipales el capital de 3.112'77 pesetas, se anuncia por segunda vez para que en el plazo de quince días, puedan solicitar el agricultor que desee algún préstamo, bien ante la referida Sección provincial o ante esta Alcaldía, a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calatañazor 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Hilario Vinuesa.

Anuncios particulares.

INSCRIPCION DE FINCA.—Con esta fecha, y al amparo del art. 20 de la ley Hipotecaria, se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de D. José Ropero Soria, la siguiente finca urbana:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Caballeros, señalada con el núm. 23; que linda por la derecha entrando o Este, y espalda o Sur, con otra de D. Antonio Cuevas, hoy de D. Eugenio Smet; por la derecha u Oeste, con medianería y posesión de D.^a Vicenta García, hoy Sr. Ropero, y por el frente o Norte, con calle de su situación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 párrafo 8.º del vigente reglamento hipotecario.

Soria 17 de Diciembre de 1924.—Benigno Sanz Morquecho. 3-3

SORIA.—Imprenta provincial.